

Anexo:  
**RATIO DE EFICIENCIA DEL IGV SOBRE EL CONSUMO**

---

**1. MATERIA:**

Describir las principales características del Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo.

**2. CARACTERÍSTICAS DEL RATIO Y CONSTRUCCIÓN:**

2.1. En términos generales, el IGV peruano es un impuesto indirecto al consumo. Por ello, se asume al Consumo Total de las cuentas nacionales como una *proxy* simplificada de la base del impuesto<sup>1</sup>.

Dado el supuesto, para estimar un impuesto potencial simplificado, se resta el importe de la recaudación efectiva del propio impuesto y el resultado se multiplica por la tasa nominal (se asume 18% hasta el año 2016 y 17% para los años siguientes<sup>2</sup>).

Posteriormente, para obtener una noción respecto de la eficiencia del impuesto se expresa la recaudación efectiva en función de la recaudación potencial.

2.2. Construcción del indicador:

$$E_{IGV}^C = \left( \frac{RRA_{IGV}}{(CT - RRA_{IGV}) \times T_{IGV}} \right)$$

Donde:

$E_{IGV}^C$  : Ratio de eficiencia del IGV sobre el consumo

$RRA_{IGV}$ : Recaudación ajustada del IGV

CT : Gasto dedicado al consumo final.

$T_{IGV}$  : Tasa del Impuesto General a las Ventas.

---

<sup>1</sup> Se debe tener en cuenta que en realidad el diseño del IGV peruano no corresponde plenamente al del IVA-Consumo, principalmente por lo siguiente:

- a. Los bienes de capital se encuentran gravados,
- b. No se reconoce como tales al 100% de las exportaciones de servicios,
- c. No se grava con el impuesto a las operaciones de calificarían como rentas de cuarta categoría para fines del Impuesto a la Renta.

Asimismo, la normatividad nacional incorpora a una gran cantidad de gastos tributarios y a regímenes especiales que al modificar la base del impuesto la alejan del consumo.

<sup>2</sup> Al momento de elaboración del presente anexo, aún no se ha emitido el Decreto Legislativo que dispondrá la modificación de la tasa del IGV.

## 2.3. Componentes de la estimación:

### 2.3.1. Recaudación ajustada del IGV ( $RRA_{IGV}$ )

La Recaudación Ajustada del IGV considera a los componentes que se muestran en el Cuadro 1.

A la recaudación por IGV Interno e importaciones se le resta el impacto de las devoluciones, pero también el de las compensaciones realizadas a partir del Saldo a Favor por Exportación contra el Impuesto a la Renta y el ITAN, pues estos importes, si bien ingresaron al fisco como parte del IGV pagado por los proveedores de los exportadores, finalmente se emplean para cancelar obligaciones tributarias distintas al IGV<sup>3</sup>.

Al respecto, es oportuno precisar que para fines del indicador se está asumiendo en el numerador el total de la recaudación del IGV recibida durante el año de revisión y no solamente aquella relacionada o devengada durante el período de cálculo<sup>4</sup>. Sobre el particular, si bien lo estrictamente adecuado sería usar en el numerador únicamente a la recaudación devengada durante el año en curso, se ha optado por el criterio de caja por dos motivos principales<sup>5</sup>:

- 2.3.1.1. En aras de una mayor simplificación. En efecto, al tomarse al total de pagos se asume implícitamente que el porcentaje de pagos correspondientes a períodos anteriores al evaluado permanece inalterado en términos generales. Al respecto, se ha revisado la información correspondiente a los períodos 2013, 2014 y 2015 y a los pagos corrientes en el período  $t$  y  $t+1$  se tiene que en promedio la recaudación corriente del período  $t$  representa el 87.2% de los pagos efectuados en los dos primeros años, con una desviación estándar de 0.97%.
- 2.3.1.2. El segundo motivo está vinculado a la utilidad del ratio como indicador. Al respecto, se ha considerado que muchas de las acciones de control que se llevaran a cabo durante un año corriente

---

<sup>3</sup> Con respecto al ITAN, las compensaciones consideradas solamente corresponden al pago anual.

<sup>4</sup> Por excepción, para el caso de la información histórica del IGV interno se ha realizado un ajuste que pretende aproximar la cifra al monto devengado. Para ello para cada año se excluye lo recaudado durante enero asumiendo que principalmente corresponde a operaciones devengadas en el mes de diciembre previo pero en contraparte se consideran las operaciones pagadas en enero del año inmediato siguiente. Cabe precisar que este ajuste no se realiza en la etapa de proyección.

<sup>5</sup> Consideramos adecuado mencionar que si, por el contrario, se optara por un ratio basado únicamente en los resultados corrientes, se tendría que elegir adicionalmente entre mantener un ratio estrictamente corriente, en el que el componente de  $RRA_{IGV}$  aparecerá permanentemente mermado, o recalcular periódicamente los ratios de los años pasados.

(por ejemplo 2017) no estarán referidas a períodos tributarios comprendidos en dicho año sino en años previos, se ha querido incorporar en la métrica el efecto directo de dichas acciones, con lo que se evitará introducir un sesgo temporal al cálculo.

En línea con la decisión descrita en los párrafos anteriores, el concepto de  $RRA_{IGV}$  también incorpora una parte de los pagos realizados por concepto de fraccionamiento, toda vez que parte de las cuotas pagadas cancelan montos de deuda que originalmente correspondieron al IGV (y que probablemente se originaron en períodos tributarios anteriores). Para estimar dicho importe se ha considerado la participación del IGV sobre la recaudación bruta total (sin descontar devoluciones). Este ratio se calcula para cada año.

Adicionalmente, se ha agregado un importe asociado a la parte de los Ingresos como recaudación del SPOT que se destinan al pago de deuda del IGV por la vía de la re imputación. Al respecto, la SUNAT ya cuenta con registros adecuados de esta imputación, a diferencia de años anteriores en los que era necesario recurrir a estimaciones puntuales

En términos generales todas las variables se emplean adoptando el criterio de lo percibido. La única excepción está referida al IGV interno histórico (ver nota). En el caso de las devoluciones y compensaciones, se asume como período aquel en que se realizó la devolución o se declaró la compensación y no al período en el que se generó el Saldo a Favor.

Cuadro 1

Variable	Participación en el agregado de $RRA_{IGV}$	Fuente
Recaudación del IGV interno	(+)	Nota Tributaria SUNAT
Recaudación del IGV importaciones	(+)	Nota Tributaria SUNAT
Pagos de fraccionamiento atribuidos al IGV	(+)	Estimación
Compensaciones del IGV pagado contra pagos a cuenta de Renta (SFE)	(-)	Gerencia de Estadística INEE
Compensaciones del IGV pagado contra pagos de Regularización Anual de Renta (SFE)	(-)	Gerencia de Estadística INEE

Variable	Participación en el agregado de RRA <sub>IGV</sub>	Fuente
Compensaciones del IGV pagado contra el pago anual del ITAN (SFE)	(-)	Gerencia de Estadística INEE
Devoluciones del IGV	(-)	Nota Tributaria SUNAT
Re imputación de los ingresos como recaudación al IGV	(+)	Intendencia de Operaciones Centralizadas SNAO

### 2.3.2. Gasto dedicado al consumo final:

El gasto en consumo final consiste en el gasto realizado por las unidades institucionales residentes en bienes y servicios que se utilizan para satisfacer directamente las necesidades o carencias individuales o las necesidades colectivas de los miembros de la comunidad<sup>6</sup>.

En las cuentas nacionales, es parte del Producto Bruto Interno que no se destina al ahorro, sino a adquirir alimentos, ropa, bienes duraderos como automóviles, educación, ocio, entre otros. Por el lado del sector privado, se considera el gasto de consumo final de los hogares y las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a los hogares. Por el sector público, se considera al consumo de las entidades gubernamentales como los gastos hechos en consumo y servicios y en remuneraciones<sup>7</sup>

La fuente de información respecto de este agregado macroeconómico será el Cuadro N° 85 de la Nota Semana que publica el Banco Central de Reserva del Perú en su página institucional. A la fecha de elaboración del presente anexo, se cuenta con información hasta el tercer trimestre del año 2016 (septiembre), por lo que el desfase es de aproximadamente tres meses.

### 2.3.3. Tasa del Impuesto General a las Ventas:

Para fines del cálculo histórico se asume la tasa vigente.

## 2.4. Resultados históricos estimados para años previos:

El Cuadro 2 muestra el ratio estimado para el periodo 2000 – 2015. Al respecto, se propone que el indicador tenga una periodicidad anual y sea expresado en porcentaje y con un único decimal

<sup>6</sup> [www.eustat.eus](http://www.eustat.eus)

<sup>7</sup> [www.bcrp.gob.pe](http://www.bcrp.gob.pe)

Cuadro 2

**Ratio ECIgv histórico estimado**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Ratio	52.8%	54.4%	53.9%	55.6%	54.5%	52.7%

**3. DETERMINANTES DEL RATIO:**

3.1. La evolución del ratio depende de un conjunto de factores de diversa naturaleza. A continuación se menciona a los principales:

3.2. Normativo tributarios:

3.2.1. Tasa del impuesto, tasas reducidas o existencia de un tramo de inafectación.

3.2.2. Gastos Tributarios. En términos generales los gastos tributarios reducen o difieren el pago de las obligaciones y por lo tanto reducirán el ratio de eficiencia<sup>8</sup>.

3.2.3. Tratamiento a los bienes de capital. En nuestro país los bienes se gravan y se permite la deducción del crédito fiscal. Tal situación aleja al IGV de un IVA puramente al consumo pues se gravan bienes que no forman parte de dicho agregado. El efecto de este tratamiento es el incremento del ratio.

3.2.4. Aplicación del principio de imposición en destino. El IGV peruano no reconoce como exportaciones a todas los servicios prestados a favor de sujetos no domiciliados y a consecuencia de ello parte del consumo en el exterior puede resultar gravado, lo que mejoraría el ratio.

3.3. Económicos: El consumo es un agregado macro que está sujeto a cambios, tanto por decisiones de política (el consumo, sobre todo el gubernamental variará en función de la aplicación de una política expansiva o contractiva) como por las preferencias de las familias (en general, mientras mayor es el nivel de ingresos, mayor será la proporción que se destine a la inversión o al ahorro). Asimismo un sistema financiero desarrollado puede permitir una redistribución del consumo en el tiempo por medio del crédito.

3.4. Estadísticos: Un cambio en la metodología de medición del consumo podría afectar el resultado del ratio.

3.5. Administrativos tributarios:

3.5.1. El incumplimiento afecta negativamente al nivel del ratio. Un mayor nivel de conciencia tributaria y cumplimiento voluntario lo favorecen.

<sup>8</sup> Sin perjuicio de lo anterior, en el caso particular de las exoneraciones e infectaciones el efecto será positivo o negativo en función de la posición que ocupe la operación exenta dentro de la cadena de producción/comercialización.

- 3.5.2. La capacidad de la AT para gestionar adecuadamente el IGV incrementa el ratio en términos de establecer un registro adecuado, fiscalización y cobranza. Asimismo, mientras más claro y simple sea el tratamiento y mayores las facilidades para el cumplimiento, el ratio se incrementará.
- 3.5.3. La gestión adecuada y oportuna de las devoluciones de impuestos afecta al ratio. Las devoluciones oportunas lo reducen pero una correcta verificación de los montos devueltos lo incrementan.
- 3.5.4. Los sistemas de pago tienen un efecto positivo sobre el ratio por tres vías:
  - 3.5.4.1. Favorecen que se revelen operaciones que de otra forma no serían reportadas,
  - 3.5.4.2. Facilitan la cobranza de obligaciones ya identificadas y
  - 3.5.4.3. En el caso de las retenciones y percepciones existe un adelanto del pago, que incrementa el ratio. En el caso del SPOT no se da tal situación pues los pagos efectuados directamente desde la cuenta del deudor tributario se procesan como cualquier otro pago y los pagos realizados por la vía de la re imputación sólo se consideran IGV cuando ocurre ésta y no cuando se realiza el ingreso como recaudación.

### 3.6. Ventajas y limitaciones del indicador:

#### 3.6.1. Ventajas:

- 3.6.1.1. Se pueden realizar comparaciones tanto internacionalmente como a lo largo del tiempo<sup>9</sup>.
- 3.6.1.2. El cálculo del ratio es relativamente sencillo
- 3.6.1.3. El ratio se puede estimar trimestralmente, con la frecuencia de publicación de la fuente.

#### 3.6.2. Desventajas:

- 3.6.2.1. En tanto no se cuenta con información detallada de la composición del consumo, no es factible la desagregación del ratio (por actividades o zonas geográficas, etc.).
- 3.6.2.2. Al ser una simplificación, no refleja algunos aspectos del sistema tributario, como por ejemplo la existencia de otros regímenes que comparten la base imponible o la de gastos tributarios importantes.

---

<sup>9</sup> Si bien el ratio facilita la comparación internacional, se tiene que prestar atención a:

- a. Las características de las economías que se comparan,
- b. La normatividad de cada IVA,
- c. La existencia de gastos tributarios y
- d. Las particularidades de cada estimado.

#### 4. PROYECCIÓN

Se ha previsto que el ratio descrito forme parte de los indicadores estratégicos a nivel del PEI. Al respecto, a fin de poder contar con una proyección pasiva referencial para los años 2016 y siguientes y asimismo con una meta, es necesario asumir un conjunto de supuestos adicionales tanto respecto de la evolución de la actividad económica como respecto del sistema tributario, los mismos que se describen a continuación.

- 4.1. Recaudación del IGV: Se asumen las proyecciones pasivas de la recaudación del IGV y de las devoluciones proporcionadas por la Gerencia de Estadística de la INEE. Cabe mencionar que dichas proyecciones no incorporan los cambios normativos recientes o pendientes de publicación.

Con respecto a la información proporcionada por la Gerencia de Estadística, resulta muy relevante tener en cuenta el nivel de incremento de las devoluciones a partir del año 2016, pues este afectará sensiblemente las proyecciones del ratio. Al respecto, se estima que las devoluciones totales de 2016 alcancen los S/. 16,363 millones y que las correspondientes al IGV sean de aproximadamente S/. 13,388.6 millones; lo que equivaldría a alrededor de S/. 4,200 millones de exceso con respecto al año 2015.

- 4.2. Consumo final. La proyección empleada ha sido tomada del MMM 2017-2019 revisado. Dicha publicación presenta una proyección corriente del PBI y también la participación de consumo privado y el consumo público sobre dicho agregado, hasta el año 2019.

- 4.3. Cambios normativos:

- 4.3.1. Tasa del IGV: Cómo ya se ha indicado, se está asumiendo una tasa de 18%<sup>10</sup> para el año 2016 y de 17% a partir del período tributario julio del año 2017

Al respecto, se ha estimado que el costo fiscal de la medida será de S/. 2,400 millones anuales aproximadamente y dicho importe se ha considerado para los años 2017 a 2019, actualizado de acuerdo a la variación esperada de IPC y del PBI para dichos años de acuerdo a la información disponible correspondiente al Marco Macroeconómico Multianual revisado 2017-2019<sup>11</sup>. Con respecto al año 2017 es necesario mencionar que se ha realizado por única vez un ajuste que pretende reflejar que durante 7 meses de dicho año todavía se recibirán pagos con la tasa de 18%.

Cabe añadir que, considerando que el denominador del ratio se debe multiplicar por la tasa nominal para aproximar la base potencial, para el año 2017, se ha tomado una ponderación de las tasas de 18% y 17%. A partir del año 2018 se considera una tasa nominal de 17%.

---

<sup>10</sup> Tasa combinada de IGV e Impuesto de Promoción Municipal.

<sup>11</sup> [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)

- 4.3.2. La Ley N°30524 (denominada de IGV Justo), permite a las Mypes con ventas anuales de hasta 1700 UIT poder postergar el pago del Impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas", precisa la ley.

Al respecto, se cuenta con una estimación del impacto máximo potencial de la medida, la misma que alcanza los S/. 1,062 millones en el primer año de aplicación solamente<sup>12</sup>.

Es oportuno mencionar que la proyección presentada, si bien incorpora ajustes referidos a los principales cambios normativos, no considera otros posibles impactos como aquellos que podrían darse a consecuencia del régimen de fraccionamiento automático, la omisión a la declaración en el caso de los contribuyentes que no presenten movimiento comercial en un mes dado, los cambios en las tasas del Impuesto a la Renta de tercera categoría o los cambios que experimento el RUS a consecuencia de la aprobación del nuevo régimen del Impuesto a la Renta para pequeñas empresas.

- 4.4. La proyección de los pagos de fraccionamiento se ha realizado de manera similar a la estimación sobre periodos históricos.
- 4.5. La proyección de las compensaciones del SFE contra el Impuesto a la Renta mantiene como constante la relación existente entre éstas y las exportaciones para el año 2015 y la aplica a las exportaciones proyectadas en el MMM 2017-2019 revisado expresadas en Soles empleando el tipo de cambio proyectado por la misma fuente.
- 4.6. La proyección de las compensaciones del SFE contra el ITAN anual mantiene el importe correspondiente al año 2016 (preliminar). Al respecto, debe notarse el fuerte incremento de esta variable en 2016, dado que pasó de S/. 75 millones en 2015 a S/. 176 millones en 2016.

Al respecto, consideramos conveniente mencionar que el previsto incremento de la tasa del Impuesto a la Renta para los periodos 2017 – 2019 podría afectar al nivel de compensaciones de SFE toda vez que las obligaciones se incrementarán.

- 4.7. La proyección de los Ingresos como recaudación que son re imputados al IGV sigue un procedimiento similar a los descritos previamente. Considera como fija la relación entre dicha variable y el PBI y aplica la misma sobre las proyecciones del PBI nominal contenidas en el MMM 2017-2019 revisado. Al respecto, se ha considerado como relevante al año 2015 pues es el único año con información disponible luego del proceso de racionalización del SPOT.
- 4.8. Los resultados de la proyección son los siguientes:

---

<sup>12</sup> Se cuenta con una estimación máxima potencial de S/. 1,118 millones, la misma que ha sido ajustada para recoger la restricción adicional introducida en el texto finalmente aprobado, la cual requería que los sujetos MYPEs beneficiados se encuentren al día con sus obligaciones corrientes durante los últimos doce meses. Dado que el financiamiento es por sólo 12 meses se asume que para el año 2018 el flujo de pagos se habrá recompuesto.

Cuadro 3

## Ratio ECIgv proyectado 1/

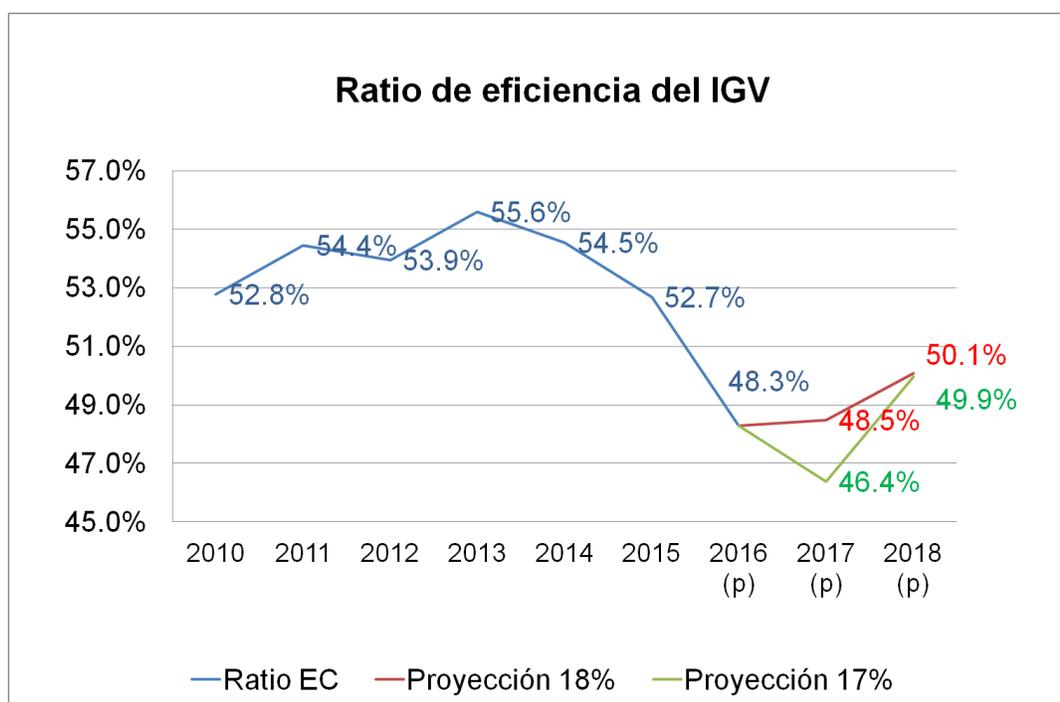
	2016	2017	2018	2019
Ratio	48.3%	46.4%	49.9%	49.2%

1/ Proyección inercial. No considera el aporte SUNAT.

Ajustada por la reducción de la tasa del impuesto y la aplicación del IGV Justo

Los resultados mostrados en el Cuadro 3 son proyecciones inerciales. No consideran todavía cuál será el aporte que resulte de las acciones estratégicas que se llevarán a cabo durante los años comprendidos en la estimación.

Gráfico 1



El Gráfico 1 muestra la estimación histórica (*Ratio EC*) para el período 2010 a 2015 y las proyecciones para 2016 a 2019. La línea *Proyección 18%* asume que la tasa aplicada es de 18% y que no se aplica el IGV justo. La Línea *Proyección 17%* sí incorpora estimaciones del impacto de la reducción y del beneficio de diferimiento.

De acuerdo a lo estimado, un punto porcentual del ratio equivale aproximadamente a S/. 808.9 millones para el año 2017.

- 4.9. Si bien la proyección presentada sirve como base para el establecimiento de una meta multianual, su verificación está sujeta al cumplimiento de múltiples supuestos de estimación, que podrían no verificarse totalmente y que asimismo podrían afectar la calidad de la medición. Por lo anterior, se recomienda que:

- 4.9.1. Se introduzcan cambios en la proyección y se revise la pertinencia de las metas si el sistema tributario experimenta cambios considerados significativos, dado que la proyección presentada asume que el sistema tributario permanece sin alteraciones significativas durante el periodo de proyección (salvo los esperados cambios en la tasa del IGV y la aplicación del IGV Justo)<sup>13</sup>.
- 4.9.2. Se revise la proyección del ratio deberá durante el mes de agosto de cada año a fin de incorporar nueva información.
- 4.9.3. Para fines de la medición del resultado del año 2017 y de la evaluación del cumplimiento de la meta se procure aislar el efecto de cada uno de los supuestos asumidos para fines de la proyección, de manera que se pueda determinar con la mayor certeza posible cual ha sido el aporte neto de la gestión de la SUNAT.

## 5. META

Mediante los correos electrónicos remitido el día 27 de diciembre de 2017, la INDESCC ha informado que teniendo en cuenta el escenario actual, así como la aplicación de las estrategias, las cuales recién tendrán sus efectos a partir del 2018 se proyecta lo siguiente:

- 5.1. Para el año 2017, se mantiene el ratio de eficiencia estimado (se entiende, en la proyección contenida en el Cuadro 3). Durante ese año se perfeccionarán las estrategias y herramientas para el combate al incumplimiento.
- 5.2. Para el año 2018, incremento de 1.5 punto porcentuales (1.5 pp.) a lo estimado,
- 5.3. Para el año 2019, incremento de 2.5 pp. adicionales. Cabe precisar que tratándose de incrementos marginales, estos 2.5 pp. deben entenderse como adicionales al 1.5pp logrados en 2018 y equivalente a 4 pp. respecto de la proyección de dicho año.

El Cuadro 4 muestra los porcentajes de eficiencia esperados dada la propuesta de meta anual indicada por el INDESCC.

Cuadro 4  
**Ratio ECIgv - Propuesta de metas 1/**

	2017	2018	2019
Ratio	46.4%	51.4%	53.2%

1/ Los porcentajes son el resultado de sumar los incrementos marginales indicados por la INDESCC a la proyección inercial.

Al respecto, es oportuno mencionar que de acuerdo a lo estimado, un punto porcentual del ratio equivale aproximadamente a S/. 808.9 millones para el año 2017.

<sup>13</sup> Al momento de elaboración del presente anexo, no se ha definido si se reducirá la tasa del IGV, si se reducirá en enero o julio de 2017. Como ya se indicó, el estimado asume que la tasa se rebajará en julio de 2017.

De otra parte, de acuerdo a la estimación ajustada del incumplimiento del IGV para el año 2015, un punto porcentual de incumplimiento de ese año equivale a aproximadamente S/. 649.2 millones, que actualizados al 2017 (mediante el empleo de la variación esperada del PBI y del IPC de acuerdo a los supuestos del Marco Macroeconómico Multianual Ajustado) alcanzarían los S/. 757.2 millones.

En ese sentido, se podría afirmar de manera referencial<sup>14</sup> que la meta de incremento de 4 puntos porcentuales en el ratio equivaldría a una reducción de aproximadamente 4.3 puntos porcentuales de incumplimiento a nivel del IGV, siempre y cuando:

- El incremento de la recaudación provenga de pagos asociados a acciones que impliquen reducciones de incumplimiento (por ejemplo, un pago extraordinario de IGV no necesariamente reduce el incumplimiento en el largo plazo) y
- No se modifique significativamente los supuestos empleados para la estimación de impuesto potencial. Por ejemplo, la eliminación de un beneficio tributario si bien es positiva puede traducirse en mayor recaudación que incrementará el ratio de eficiencia, modifica la base potencial teórica del cálculo del impuesto, incrementándola.

## **6. SUSTENTO DE LA META: PRODUCTOS QUE APORTAN EN LA MAYOR RECAUDACION POR CONCEPTO DE IGV**

Los párrafos siguientes describen el conjunto de medidas que se adoptarán para incrementar el nivel de cumplimiento en el IGV<sup>15</sup>.

La estrategia prevista propone un nuevo modelo de control del IGV que pretende resolver la problemática estructural en la gestión de este tributo que, con respecto al débito fiscal, se resume en la omisión en la declaración de ventas o ingresos y en la omisión en la inscripción, pese a realizar actividades económicas. Con relación al crédito fiscal, el riesgo principal detectado es la utilización del crédito fiscal o saldos a favor indebidos y la persistencia de las Operaciones No Reales (ONR).

Así también se plantea la problemática respecto a las devoluciones indebidas, principalmente las de saldo a favor materia de beneficio del exportador, sustentadas en un crédito fiscal no fehaciente y también la referida a la falta de control de actividades económicas extractivas que con el fin de reducir el impuesto a pagar recurren en crédito fiscal por operaciones no reales.

En relación a lo señalado, las modalidades de evasión identificadas se esquematizan en el Diagrama 1. Asimismo se mencionan los entregables programados destinados a su eliminación o mitigación.

---

<sup>14</sup> Al realizar este tipo de comparaciones se tiene que considerar que las bases de cálculo, supuestos y metodología difieren de una estimación a otra.

<sup>15</sup> El sustento ha sido proporcionado por la INDESCC mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2017.

Diagrama 1



La viabilidad de estos tratamientos se sustenta en un escenario óptimo donde:

- Se explotan herramientas informáticas como el nuevo data warehouse, los modelos analíticos de cada tributo, los tableros de control, entre otros.
- Se gestiona la información de libros y registros electrónicos; así como la proveniente de los comprobantes de pago electrónicos.
- Se ofrece asistencia y orientación permanente a través de la web, cartillas de información, charlas, entre otros.

### **Entregables previstos**

Para optimizar el tratamiento del IGV se ha previsto desarrollar lo siguiente:

#### **a. Masificación de comprobantes de pago electrónicos**

Consiste en desarrollar las condiciones e impulsar el uso intensivo y extendido de los comprobantes de pago electrónicos, con la finalidad de mejorar la trazabilidad de las transacciones de los contribuyentes.

#### **b. Nuevo esquema de determinación del IGV con detalle del Comprobante de pago (CdP)**

Se propone el diseño de una nueva declaración determinativa del IGV que contenga el detalle de los comprobantes de pago que sustentan los ingresos y el detalle de los comprobantes de pago que sustente el crédito fiscal declarado. De esta manera se asegura la integridad de los ingresos declarados y la certeza del crédito fiscal eliminando el riesgo del crédito fiscal sin comprobante de pago.

**c. Implantación de mecanismos de alertas al adquirente para validar y/o confirmar operaciones de riesgo (por posibles ONR) para el control preventivo y electrónico.**

La propuesta está orientada a detectar el riesgo en la emisión de facturas por ONR así como detectar el falso crédito fiscal, utilizando como soporte los sistemas tecnológicos de información. Esta se basa en el control y seguimiento al comprobante de pago emitido de forma electrónica; el cual al momento de ser generado deberá “alertar” a los sistemas de SUNAT así como a los sistemas del usuario.

**d. Modelo de riesgo para el control de las devoluciones por Saldo a Favor Materia de Beneficio.**

Está orientado a controlar las devoluciones solicitadas por los exportadores, a través de la verificación de la veracidad de las compras realizadas, teniendo en cuenta el perfil de riesgo de sus proveedores.

**e. Programar acciones de control para combatir modalidades de evasión detectadas vinculadas al IGV - Fiscalización mediante campañas de ejecución periódica.**

Esta campaña empieza por la etapa de gestión de la data, que implica la identificación y procesamiento de toda información, la detección de omisiones e inconsistencias de la data que conforman el Modelo de Datos del IGV (comprobantes de pagos, libros electrónicos, Impuesto a las Transacciones Financieras, declaraciones informativas, etc.), la ejecución de cruces integrados de información y la detección de impuestos omitidos que deberán ser subsanados por los contribuyentes a través de acciones masivas.

Este nuevo enfoque de campaña implica ejecutar acciones de fiscalización periódicas y en plazos pre establecidos (Campaña IGV), donde se identifiquen y agrupen todas las inconsistencias y omisiones en la determinación del impuesto de cada contribuyente y que será puesta a su disposición para que sean subsanadas de forma voluntaria, y a través de acciones determinativas para los que no subsanen.